

///neral Roca, 19 de AGOSTO de 2026.

Y VISTOS:

Este Legajo nro. **MPF-RO-00549-2024**, caratulado “R R L A Y P J A S/ROBO”, y en donde debe resolverse la situación procesal de los aquí imputados,

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Fiscal adjunta, Dra. Daniela Martinez, reclama:Que declare extinguida **1.** la acción penal respecto de , y consecuentemente dicte el SOBRESEIMIENTO de J A P, ya filiado, en orden al delito de Robo Simple (Art. 164 C.P.); de conformidad a los términos dispuestos en los Arts. 76 ter 4to párrafo del C.P. y 155 inc. 5to del C.P.P. **2.** Ordene el DECOMISO y disponga la DESTRUCCION por medio de la UCES, del secuestro reservado mediante la Planilla NIR GCRO-231/17: 03 soportes de acetato conteniendo rastros origen papilar; de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 23 del CP; y 1 y 5 de la Ley N° 3932.-

Agregó que:”....**DANIELA MARTINEZ**, Fiscal Adjunta de la Fiscalía N° 7 de Gral. Roca, en el presente Legajo N° **MPF-RO-00549-2024**, caratulado “**R R L A Y P J A S/ ROBO**”, con domicilio legal constituido en mi público despacho, con expresa autorización del Dr. Marcelo Ramos, Fiscal titular, ante V.S., me presento y digo: Que en fecha 18/06/24 se le concedió a J A P el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba, por el término de dos años. De las constancias remitidas por la Oficina de Control de la Suspensión del Juicio a Prueba, surge que el nombrado abonó la reparación económica ofrecida, ha cumplido con las reglas de conductas impuestas por el tiempo fijado, y con la finalidad de este instituto, la cual es la no comisión de nuevos delitos penales computables, tal como surge de los antecedentes que registra el nombrado; por lo que corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y en consecuencia dictar su Sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.; conforme criterio in re "Suárez..",Se. 81/09 STJRN.
IMPUTADO: J A P, ...

DEFENSOR: Dr. LUIS CARRERA - Defensoría Penal N° 8”.-

Que a los fines de que hubiere lugar, se deja constancia que al imputado se le atribuye el siguiente hecho delictivo en este legajo:Ocurrido en General Roca, en fecha 09 de Febrero de 2024, aproximadamente a las 03.26 horas. En circunstancias en que R R L (a quien se le impuso sentencia condenatoria en fecha 04/02/25) y P J A, junto a otra

persona no identificada hasta el momento, se apoderaron ilegítimamente de (01) criquet color negro marca FORD N° DE SERIE 93FB17080AAD3L5A; (01) llave de tuerca color negra, (01) perfume marca "VINCE CAMUTO ETERNO" color blanco con plateado, del vehículo FORD FIESTA DOMINIO ... color azul, propiedad de G M N; el cual se encontraba estacionado en la calle ... Para lo cual ocasionaron la rotura en puerta delantera lado del conductor, sector de parante y en la totalidad del vidrio de dicha puerta. Dicho accionar fue denunciado al comando 911 por transeúntes que circulaban por dicho sector. Posteriormente Comando Radioeléctrico visualizan las cámaras de la ciudad advirtiéndoles tres masculinos con similares características que las nombradas por el transeúnte. Finalmente, móvil policial intercepta a dos de estos sujetos, constatando que los mismos tendrían en su poder: (01) criquet color negro marca FORD N° DE SERIE 93FB17080AAD3L5A; (01) llave de tuerca color negra, (01) perfume marca "VINCE CAMUTO ETERNO" color blanco con plateado, elementos que fueran reconocidos y entregados al denunciante/víctima".

CALIFICACION LEGAL: Robo. Arts. 164 y 45 C.P.-

Que según constancias acompañadas por la Fiscalía en su escrito previo, tales extremos procesales se encuentran debidamente acreditados, consecuentemente, debe procederse de la manera requerida por aquélla., tanto en el punto 1. Sobreseimiento de P, como en el decomiso de los efectos secuestrados, por cuanto el decomiso y la destrucción resulta procedente tal cual lo reclama, los que resultan ser además razonables por así disponerlos el art. 23 del C.P. y los arts. 149 y 191 del CPP y la Ley 3.932 en sus arts. 1 y 5;

RESUELVO:

1) **Declarar extinguida la acción penal** en el presente Legajo, por operar las previsiones de los arts. 76 ter 4to. Párrafo del C.P. Y 155 inc. 5 del C.P.P., **a favor del imputado J A P**, ya filiado precedentemente, **y sobreseerlo definitivamente en orden al delito de Robo Simple (art. 164 del C.P.)**, con expresa indicación de que este proceso no afecta su buen nombre y honor; sin costas (art. 266 a contrario sensu CPP).

2 En razón a las explicaciones brindadas por la fiscalía el decomiso y la destrucción resulta procedente tal cual lo reclama (Planilla NIR GCRO-231/17: 03 soportes de acetato conteniendo rastros origen papilar), los que resultan ser además razonables por así disponerlos el art. 23 del C.P. y los arts. 149 y 191 del CPP y la Ley 3.932 en sus arts. 1 y 5;

Protocolícese y hágase saber a las partes y Oficina Judicial.-

Firmado digitalmente por GATTI Oscar Alberto

Fecha: 2026.08.19

10:25:52 -03'00'